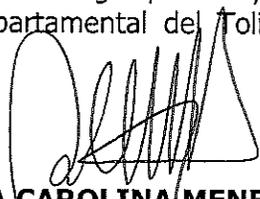


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consorcio del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-025-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA , cedula de ciudadanía No. 14.248.556 y OTROS ; así como a la compañía aseguradora La Previsora SA , con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	16 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **17 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **17 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 16 de septiembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 28 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-025-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014** del 28 de agosto de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-025-2021**

HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 024 del 9 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

"Si bien es cierto que el Municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de meta estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, se compraron faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.), Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Constituyendo lo anterior, en deficiencias por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1474 de 2011 y en consecuencia se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Melgar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y siete mil seiscientos pesos Mcte}.

De acuerdo con lo manifestado por Colombia compra eficiente: "las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones

Y El marco de la contratación pública en Colombia y los principios de Control Fiscal enunciado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, manifiestan que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados lográndose de manera oportuna y guarden relación con los objetivos y metas. (...) Páginas del 28 al 33 del informe definitivo}”.

II. "ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

PRUEBAS

- Auto de asignación No. 051 del 19 de marzo de 2021. Folio 01
- Memorando No CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No. 024 de 2021. Folio 2
- Hallazgo Fiscal No 024 de 2021. Folios 03 al 08.
- Acta de visita de campo. Folio 9 al 12
- Certificación de la menor cuantía 2019. Folio 13
- CD que contiene toda la información del hallazgo No. 024 de 2021. Folio 14
 - Certificación de MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS
 - Certificación de la menor cuantía
 - Soportes del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019
 - Controversia del informe
 - Informe definitivo
 - Pólizas 2018 - 2020
- Notificación y Comunicación del Auto de Apertura 042/2021. Folios 23 al 33
- Auto de asignación 118 del 14 de marzo de 2024. Folio 35
- Auto de asignación 180 del 26 de julio de 2024. Folio 36
- Nueva citación a versión libre. Folio 40 al 43
- Oficio de respuesta CDT- RE-2024-000004417 del 7 de octubre de 2024. Folio 45 al 51
 - Material fotográfico
 - Certificación del supervisor
 - Entrada de elementos de consumo
 - Salida de elementos de consumo
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 022 de 2025. Folio 86
- Solicitud de pruebas mediante oficio CDT-RS-2025-000002203 del 30 de abril de 2025. Folio 88
- Oficio de respuesta CDT-RE-2025-000002201 del 11 de mayo de 2025. Folio 91 al 137
 - Respuesta del oficio 2203 de 2025
 - Certificación para pagos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 9]



- Acta de recibo final
- Entrada de elementos de consumo
- Salida de elementos de consumo
- Planillas de asistencia de terapia del lenguaje de junio de 2019 y de marzo de 2020
- Contrato de prestación de servicios profesionales e informe de junio de 2019
- Oficio de respuesta CDT-RE- 2025-00002481 del 5 de junio de 2025, diferentes contratos de 2020-2021. Folio 138-139

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura 042 del 11 de mayo de 2021. Folios 15 al 220
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 30 de julio de 2024. Folio 37
- Diligencia de versión libre y espontánea de **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Folio 52 al 60
- Auto 038 del 22 de octubre de 2024, designando apoderado de oficio. Folio 61 al 62
- Diligencia de versión libre y espontánea de **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**. Folio 68 al 74
- Auto de pruebas 022 del 29 de abril de 2025. Folio 78 al 83.
- Auto de archivo No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025. Folios 108-190.

III. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 014 del 28 de agosto de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)Ahora bien ante la situación del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien fungía como Alcalde Municipal para la época de la ocurrencia de los hechos, y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programas de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal".*

*Así las cosas en cuanto a lo concerniente de la función del Alcalde Municipal, en este sentido no le cabe responsabilidad fiscal, pues si bien es cierto suscribió el contrato 1060 de 2019, también es cierto que lo que genero el hallazgo fiscal fue la omisión de planillas y entrega de los elementos a los niños u niñas del sector urbano y rural, mas no la entrega por parte del contratista, evidenciándose la ausencia de responsabilidad fiscal del señor Alcalde **PARRA PINILLA**.*

*Respecto del supervisor del contrato, se establece por esta instancia, que el actuar de ella intervino en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoce, además los principios de legalidad, economía*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

*De las versiones libres y espontáneas rendidas por los señores **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en calidad de Alcalde Municipal y la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, En calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, este despacho puede determinar que efectivamente el contrato fue liquidado y pagado conforme a las actas suscritas por el supervisor, evidenciando una ausencia de responsabilidad fiscal del señor Alcalde. (...)*

*(...)Así las cosas en lo que tiene que ver con **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, es menester indicar que el contrato fue ejecutado en debida forma, igualmente liquidado y pagado conforme los documentos presentados por la Supervisora del Contrato, no generando responsabilidad fiscal alguna al ordenador del gasto (...)"*

Y respecto de la desvinculación de la póliza No. 3000354 expedida el día 23 de mayo de 2018 por parte de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**:

*"(...) En tal sentido, ha sido incorporada y se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable, garante: **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública y la numero 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$500.000.000, con riesgo amparado de delitos contra la Administración Pública.*

Al respecto es necesario manifestar que la póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000, debe ser desvinculada puesto que

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 9]



el contrato objeto de investigación No. 1060 fue suscrito el 16 de diciembre de 2019 y liquidado el 20 de diciembre de 2019, para lo cual la anterior póliza no cubre la vigencia del contrato. (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 014 de 28 de agosto de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algún investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 042 de fecha 11 de mayo de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal, a la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2 (folios 15-20).

Así las cosas, el auto de apertura No. 042 de fecha 11 de mayo de 2021, se procede a notificar a la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS** mediante oficio CDT-RS-2021-00002957 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 23-24) y al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002958 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 25-26), a la compañía de seguros la **PREVISORA S.A** se comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00002959 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 27-28).

Mediante auto No. 038 de fecha 22 de octubre de 2025 se ordena la designación de apoderado de oficio del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** (folios 61-62).

Como etapa procesal siguiente, se emite auto de pruebas No. 022 de fecha 29 de abril de 2025 (folios 78-83), auto que es notificado por estado el día 30 de abril de 2025 (folios 86-87).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 9]



examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 014 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-025-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019. (Folios 108-190)

Auto que fue notificado por estado el día 29 de agosto de 2025 (folios 193-194) del expediente).

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.024 del 09 de febrero de 2021 toda vez que, si bien es cierto el municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el clausulado del contrato No. 1060 de 2019 y pagado a través del comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, sin embargo, el equipo auditor evidencia que en la necesidad se especificó que los mismo se requerían para dar cumplimiento al plan de desarrollo de dicha vigencia y se contrató 10 días antes para terminar la vigencia 2019, igualmente, no se encuentran pruebas sobre las actividades realizadas con los elementos adquiridos.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600) MCTE.**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto de archivo e imputación No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-025-2021 a favor del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad a las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, el mismo cumplió a cabalidad con sus funciones las cuales se encuentra previstas por la Ley y el respectivo manual de funciones y competencias de la entidad, pues suscribió el contrato No. 1060 de 2019 con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en su plan de desarrollo.

Ahora bien, el presente hallazgo genera objeto de reproche por la omisión de existencia de planillas de entrega de los elementos a los niñas y niños del sector urbano y rural del municipio de Melgar, mas no por la ejecución del contrato, pues el contratista entrego a satisfacción los elementos contratados.

Por lo anterior, el contrato fue ejecutado en debida forma y posteriormente pagado y liquidado de conformidad a los documentos presentados por la Supervisora designada para ello.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Por lo tanto, se desvirtúa el elemento de la culpa grave frente al señor Parra Bonilla, pues quien debía acreditar el cumplimiento total del contrato de obra No. 1060 de 2019, tal y como lo demuestra los registros de ingreso de los elementos, los pagos y el acta de liquidación.

Por otra parte, respecto a la causa efecto entre el daño y la conducta en lo que respecta al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, no podemos determinar que se configura el elemento del daño, pues el actuar del investigado no genera el detrimento patrimonial, pues como se manifestó anteriormente, el hecho objeto de reproche se centra en la omisión de planillas de entrega de los elementos entregados a los niños y niñas del municipio de melgar, es decir, posterior a la ejecución y cumplimiento del contrato.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-025-2021, en contra del investigado.

Ahora bien, respecto de la desvinculación de la **PREVISORA S.A** identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, en cuanto a la Póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública; este Despacho encuentra procedente su desvinculación, pues la póliza tiene vigencia anterior a la suscripción del contrato No. 1060 de 2019, por lo tanto, no es procedente su aplicación ni cobertura.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 014 de fecha 28 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 9]



207

agosto de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-025-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de imputación No. 014 del 28 de agosto de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar- Tolima identificada con NIT. 890.701.933-4, respecto al artículo tercero y cuarto por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019 y la desvinculación de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, en cuanto a la Póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por ESTADO y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1